	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>		<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>		
			<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 1 de 15</b>	
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>		<b>FECHA: 15/02/2013</b>		
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>		<b>VIGENCIA: 2013</b>		

<b>ACTA No. 019 de 2024</b>	<b>Fecha:</b> 09 de agosto de 2024	<b>Hora Inicio:</b> 09.01 Am <b>Hora Final:</b> 02.11 Pm	<b>LUGAR Y MODALIDAD:</b> Virtual – Google Meet
-----------------------------	------------------------------------	---	---

**Objetivo de la Sesión:** Sesión Extraordinaria No. 019 de 2024, del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.


**Responsable de la Sesión:** Dr. Jairo Humberto Lara Zarate, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, Dr. Giovanni Quintero Reyes, Secretario General en funciones de Secretario del CSU.

### CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE	Delegado del Ministerio de Educación Nacional	<b>X</b>	
ALVARO ANDRES MONTENEGRO POCHE	Representante del Presidente de la Republica	<b>X</b>	
ELVIS MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ	Representante de las Directivas Académicas	<b>X</b>	
EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ B	Representante del Sector Productivo	<b>X</b>	
JUAN CARLOS SARAVIA MOJICA	Representante de los Egresados	<b>X</b>	
MIGUEL ANTONIO BOHORQUEZ B.	Representante de los Ex Rectores	<b>X</b>	
JORGE PACHON GARCIA	Representante de los Profesores	<b>X</b>	
CRISTIAN ALBERTO SUAREZ B.	Representante de los Estudiantes	<b>X</b>	
LUZ MIRYAM TOBON BORRERO	Rectora Ad Hoc	<b>X</b>	
GIOVANNY QUINTERO REYES	Secretario	<b>X</b>	
<b>INVITADOS</b>			
PAULA MURILLO PARRA	Asesora Jurídica Externa	<b>X</b>	
FERNANDO SALGADO CIFUENTES	Vicerrector de Recursos Universitarios	<b>X</b>	
ROIMAN ARTURO SASTOQUE	Jefe de Sistemas	<b>X</b>	

#### **AGENDA:**

- 1. Llamado a Lista y Verificación del Quórum.**
- 2. Respuesta a Reclamaciones – artículo 12 de la Resolución Superior No. 019 de 2024.**
  - 7
  - 2.1** Reclamación – María Bernarda Duarte Vertel.
  - 2.2** Reclamación – Javier Díaz Castro.
- 3. Seguimiento y revisión al avance del proceso de designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos, periodo 2025 – 2027, y adopción de decisiones que se requieran para su culminación – Resolución Superior No. 019 de 2024.**

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 2 de 15</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

#### **4. Proyecto de Resolución Superior.**

**4.1** Por medio del cual se designa un clavero – Elección Representante de los Estudiantes.

#### **5. Correspondencia**

#### **DESARROLLO DE LA AGENDA:**

##### **1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU dejó constancia que, revisada la participación a la sesión por parte de los Honorables Consejeros, existe quórum para sesionar, deliberar y decidir como corresponde según el Estatuto General y el Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

#### **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Se deja constancia que la única grabación autorizada como soporte para la elaboración del acta en la que se realiza desde Secretaría General.**

##### **2. RESPUESTA A RECLAMACIONES – ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 019 DE 2024.**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al artículo 11 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, así:

(...)

Artículo 11. Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que hace referencia el artículo anterior, los aspirantes no habilitados podrán presentar reclamaciones de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad o por correo electrónico al buzón [consejosuperior@unillanos.edu.co](mailto:consejosuperior@unillanos.edu.co), durante los días 02 y 05 de agosto de 2024, así:


- En forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,
- A través del correo electrónico: [consejosuperior@unillanos.edu.co](mailto:consejosuperior@unillanos.edu.co) (entre las 8:00 a.m del 02 de agosto hasta las 5:00 p.m del 05 de agosto de 2024).

Las reclamaciones deberán argumentar las razones que aducen junto los medios de prueba que consideren pertinentes.

Parágrafo: Durante el termino de las reclamaciones no podrá el aspirante presentar o radicar documentos nuevos con el fin de subsanar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria.

(...)

- **Reclamación – María Bernarda Duarte Vertel.**

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 3 de 15</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU se procede a dar lectura al oficio de fecha 02 de agosto de 2024, Referencia: Reclamación frente al Listado de Aspirantes No Habilitados – Proceso de Designación por Elección al Rector de la Universidad de los Llanos, Periodo Institucional 2025 – 2027, firmado por la aspirante María Bernarda Duarte Vertel. Documento de ocho (08) páginas.

Asimismo, hace saber que al revisar cada uno de los documentos recibidos en la inscripción no se encuentran las declaraciones fundamentales, además, llama la atención de que la aspirante ilustró la ubicación de las carpetas, pero no ilustró la ubicación de las declaraciones juramentadas. Lo que plantea en la reclamación es que con la declaración de inhabilidad e incompatibilidades cumple los requisitos generales que se exige en la Resolución Superior No. 019 de 2024.

Procede a dar lectura al oficio de fecha 15 de julio de 2024, titulado: CERTIFICADO NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

(...)

MARÍA BERNARDA DUARTE VERTEL, ciudadana colombiana, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 26.201.243, manifiesto bajo la gravedad del juramento no estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses establecidas en la Constitución, la ley y en la reglamentación interna de la Universidad de los Llanos para acceder al cargo de Rectora de dicha Institución de Educación Superior.

(...)

El Presidente entiende que la aspirante no aporta los documentos, aduce que el documento que presenta es el oportuno y adecuado, pero no lo entrega con la formalidad exigida por la Resolución Superior No. 019 del 2024.

El Representante de los Egresados indica estar de acuerdo con lo manifestado por el Presidente.


El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que el aspirante no allegó el certificado que acredite el requisito "No encontrarse sancionado en el ejercicio de la profesión", el cual debe ser expedido por el consejo superior de la judicatura por ser abogada.

El Presidente solicita cotejar los documentos presentados en su inscripción con los aportados en la reclamación, los cuales deben ser los mismos.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que al revisar la documentación aportada se encuentra el oficio de fecha 15 de julio de 2024, titulado: "CERTIFICADO NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" y la declaración de bienes y rentas.

Por otro lado, el Representante de los Estudiantes pregunta como fue el ejercicio de la comisión respecto de las certificaciones.

El Representante del Presidente de la República recuerda que las certificaciones allegadas por la aspirante no cumplen con las especificaciones de la Resolución Superior, entonces, el ejercicio de la comisión en primer lugar era validar si la certificación cumplía con las especificaciones para proceder con el conteo de la respectiva experiencia.

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 4 de 15</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al parágrafo 6 del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, así:

(...)

Parágrafo 6. Para efectos de acreditar el requisito de "experiencia como Docente universitario de tiempo completo" exigida en el Numeral 3 del Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, se establece que:

i. Se aplica a la docencia universitaria en Instituciones públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, como docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.

Para su acreditación deberán allegarse los siguientes documentos:

ii. Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la Institución de donde proviene, debidamente identificado. Las certificaciones allegadas deben describir: clase de vinculación, tiempo de vinculación, horas acreditadas.

Cuando la certificación no sea expedida por el Representante Legal de la entidad pública o privada de donde proviene, deberá además estar acompañada del documento que acredite que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se emitió o se envió la certificación.

Parágrafo 7. Quienes acrediten su experiencia docente de manera parcial bajo las dos modalidades (tiempo completo, hora catedra), deberán tener en cuenta su equivalente en horas.

(...)


El Representante de las Directivas Académicas señala que, si la certificación no cumple los requisitos, no es necesario realizar el registro de su experiencia.

El Representante del Presidente de la República sugiere definir si las certificaciones presentadas por la aspirante son válidas o no.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura del certificado de fecha 12 de febrero de 2010, suscrito por la Vicerrectoría Administrativa de la Universitaria de Investigación y Desarrollo – UDI.

El Presidente indica que la aspirante debió acreditar si el Vicerrector Administrativo era el funcionario competente de expedir las certificaciones en la UDI, recuerda que en la sesión anterior se clarificó que la persona encargada de certificar es el jefe de Talento Humano.

El Representante del Presidente de la República informa que los aspirantes que tienen vínculo con la Universidad remitieron el manual de funciones el cual acredita que el jefe de la Oficina de Talento Humano tiene la función de expedir certificaciones. Asimismo, recalca que en la comisión ningún miembro o veedor hizo algún cuestionamiento frente a este aspecto en específico

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 5 de 15</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al certificado de fecha 06 de diciembre de 2010, suscrito por la Oficina de Tesorería de la Corporación para la Promoción de la Ciencia y la Investigación CORCIENCIA al Servicio de UNICIENCIA.

El Presidente comunica que la certificación no especifica las horas de docencia realizadas.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al certificado No. C.D.T.H No. 042-21 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el Jefe del Departamento de Talento Humano. Del mismo modo, comunica que la certificación muestra un híbrido, un contrato laboral donde le entregan un cargo, pero le asignan una carga académica en razón al mismo.

Por otro lado, procede a dar lectura a la constancia de fecha 15 de julio de 2024, suscrita por la Jefe de Gestión Humana Seccional Montería de la Universidad Pontificia Bolivariana. Asimismo, indica que la certificación no indica las horas acreditadas.

El Presidente hace saber que en la respuesta de la reclamación se debe informar que la aspirante no allegó el certificado expedido por el consejo superior de la judicatura, documento imprescindible y solicitado en la convocatoria.

Además, indicarle porque no se validan las certificaciones.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**


**Se somete a votación la reclamación presentada por la aspirante María Bernarda Duarte Vertel, en el marco del cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución Superior No. 019 de 2024:**

**Votación:**

- **No cumple – No habilitado: Representante de los Ex Rectores, Representante del Presidente de la Republica, Profesores, Directivas Académicas, Sector Productivo y Presidente – Delegado MEN.**
- **Abstención: Representante de los Estudiantes.**
- **No se registró el voto del Representante de los Egresados.**

**Observaciones:**

- **El Representante de los Ex Rectores comunica que no se acepta los argumentos, por lo tanto, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Superior.**
- **El Representante de los Profesores expresa que los argumentos no son válidos.**
- **El Representante de las Directivas Académicas indica que las certificaciones no cumplen con las especificaciones.**
- **El Representante de los Estudiantes encuentra cuestiones en el trabajo realizado por la comisión, no se hizo un desagregado de horas por Instituciones, discrepa que en la sesión anterior no quedó claro que el Jefe de Talento Humano es el único que puede certificar, lo que quedó claro es que generalmente lo firma el Jefe de Talento**

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 6 de 15
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

**Humano, sin embargo, debe ser soportado con el documento que acredite que tiene la competencia de expedir las certificaciones.**

**La Resolución Superior No. 019 de 2024 tiene muchas ambigüedades, pareciera que fuese hecha para los Profesores de la universidad, por lo tanto, se abstiene de votar.**

- **El Presidente manifiesta que no procede la reclamación teniendo en cuenta que no adjuntó el certificado del Consejo superior de la judicatura, ni las certificaciones cumplen las formalidades y requisitos solicitados en la convocatoria.**

- **Reclamación – Javier Díaz Castro.**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al oficio de fecha 02 de agosto de 2024, ASUNTO: Reclamación Javier Díaz proceso de elección y designación Rector 2025 – 2027, firmado por señor Javier Díaz Castro. Documento de ocho (08) paginas.

El Presidente recuerda que en la sesión anterior se expuso certificaciones de procesos anteriores y fue lo que culminó a replantear esta candidatura.

El Representante de las Directivas Académicas manifiesta que son molestas las afirmaciones que hace el Decano frente al presunto favorecimiento de un candidato, además, la Resolución Superior es clara en definir quién debe expedir las certificaciones, él tenía conocimiento y se postuló bajo estas condiciones

El Representante de los Profesores pregunta si en la reclamación se aclara la situación presentada con la persona competente de expedir las certificaciones de la Corporación IDEAS.


El Presidente responde que si bien es cierto no se pueden presentar documentos nuevos, sí esperaba la actualización de la certificación, no evidencia un documento que indique cuál fue el error del Consejo Superior al no habilitar su candidatura.

El Representante de los Ex Rectores manifiesta su molestia por las apreciaciones del Decano con respecto al Consejo Superior, señala que los documentos que el aspirante presenta no están debidamente legalizados, además, la persona que firma los documentos no es la autorizada.

El Presidente tiene conocimiento que la Universidad en el proceso de elección anterior solicitó información y certificación a la Corporación Ideas, por lo tanto, solicita exponer la certificación para aclarar muchas de las dudas.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al oficio de fecha 17 de septiembre de 2021, Referencia: Solicitud de Información Radicado 2021-EE-000872. Asunto: Contestación Oficio 2021-EE-000872 del 15/09/2021, firmado por el señor Enrique Medina Quintero, Rector Nacional de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas.

El Representante de los Estudiantes señala que la información que se presentó en la sesión anterior fue parcial, recuerda que solicitó toda la información que reposa en la Universidad frente a este proceso eleccionario y no se allegó la documentación, lo que se presentó fueron insumos de la acción

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 7 de 15</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

de tutela que el Representante de las Directivas Académicas encontró en Google y las manifestaciones vulgares de la Asesora Jurídica que carecía de todo tipo de fundamento jurídico.

Frente a la fecha de expedición de la certificación hace saber que la Resolución Superior no exige una temporalidad. Indica que todos estos aspectos fueron tenidos en cuenta por el juez en la acción de tutela, reitera que en la Sesión Ordinaria anterior solicitó toda esta información que reposa en la Universidad y no la allegaron, y aun así se tomó una decisión, además, se invitó a la Asesora Jurídica que dio unas apreciaciones vulgares y salidas de contexto.

Asimismo, expresa que en su momento el profesor Javier fue candidato a la decanatura y hoy es Decano con la experiencia de la Corporación Ideas, pregunta cuáles son las acciones jurídicas que ha activado la Universidad frente a una experiencia que no es válida, si existen acciones jurídicas, cual es el fallo del Consejo de Estado, porque están otorgando información parcial que carecen de contexto.

El Representante del Presidente de la República considera que el fallo de acción de tutela no tiene el alcance para determinar si la certificación es válida o no, lo que entiende es que la acción de tutela falla para cobijar lo que pretendía el señor Fernando Campos Polo, pero en ningún momento sirve como prueba para indicar que la certificación es legal o no. A su vez, pregunta cómo se determina la veracidad de un documento, porque si bien es un certificado del año 2014 que presume que es legal, también lo es la respuesta emitida por de la Corporación Ideas del año 2021, entonces, cómo se determina cuál oficio tiene más peso, en su criterio tiene más peso el documento más reciente, en el cual incluso indica que el documento expedido en el año 2014 no tenía la competencia ni encuentran la experiencia del candidato.


La Asesora Jurídica Externa procede a dar lectura al fallo de la acción de tutela 50001-31-04-006-2021-00096-01, Accionante: Fernando Campos Polo, Accionada: Universidad de los Llanos – Consejo Superior Universitario y Otro, Magistrada: Teresa Herrera Andrade.

El Presidente señala que el juez de tutela recalca que se carece de competencia para definir si la misma es espuria y constitutiva de alguna conducta penal, determinaciones propias del juez natural de la jurisdicción penal. El juez determinó que es improcedente y manifestó muchas veces que no es el encargado de definir si el documento es falso o no.

El Representante de los Estudiantes pregunta si existe algún proceso para determinar si la certificación es falsa o no, porque tiene entendido que el Profesor Javier Díaz es Decano con esta experiencia.

La Asesora Jurídica Externa responde que los procesos penales son individuales, hasta el momento no se ha constituido como apoderada de víctimas, pero por lo definido en el fallo si debe existir un proceso que además tiene reserva, el proceso debió haberse originado en la compulsión de copias, pero oficialmente la Universidad no ha sido vinculada.

El Representante de los Egresados solicita tener en cuenta que lo que se está debatiendo no es la veracidad de la certificación sino su contenido, también se debe tener en cuenta que en la Resolución

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 8 de 15</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

Superior dispone que la Universidad se reserva el derecho de verificar la realidad del documento que se está presentando.

El Presidente solicita analizar la certificación presentada por el aspirante bajo los mismos criterios utilizados en la verificación de los requisitos de la aspirante María Bernarda Duarte.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU proceda lectura al certificado de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el señor Miguel Ángel Cortes González, Director Administrativo y Financiero.

El Presidente recalca que el Director Administrativo Financiero no es el competente para expedir los certificados, además, desconoce si una declaración juramentada de un señor que está certificando a otro sea válida. Entonces, se debe analizar si la certificación cumple con todas las especificaciones que establece la Resolución Superior No. 019 del 2024

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al párrafo 8 del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, así:

(...)

Parágrafo 8. Para efectos de acreditar el requisito de "experiencia administrativa" exigida en el Numeral 4 del Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales, por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES).

Para su acreditación deberá allegar los siguientes documentos:

Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la entidad de donde proviene, debidamente identificado. Las certificaciones allegadas deben describir: denominación y nivel del empleo, el tiempo de servicio, jornada laboral, y las funciones desempeñadas.


Cuando la certificación no sea expedida por el Representante Legal de la entidad pública o privada de donde proviene, deberá además estar acompañada del documento que acredite que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones; cuando se trate de entidades privadas deberá certificarse que el empleo es del nivel directivo en la estructura de la entidad.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se remitió o se envió la certificación.

(...)

El Presidente pregunta a través de qué documento se acredita el siguiente requisito: "Cuando la certificación no sea expedida por el Representante Legal de la entidad pública o privada de donde proviene, deberá además estar acompañada del documento que acredite que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones".

El Representante de los Estudiantes responde que esta discusión se saldó en la sesión anterior y se tuvo la claridad, la discusión se centró frente a la confianza del documento, recuerda que el

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 9 de 15</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

Representante de las Directivas Académicas encontró la acción de tutela en Google, la Asesora Jurídica informó que era la persona que abría puertas, este fue el ambiente que generó dudas frente a la veracidad del documento, pero los otros aspectos que debe contener el documento ya estaban saldados. La discusión fuerte es sobre la posible veracidad o no del documento, por eso mismo se remitieron a la tutela y por eso considera que se están devolviendo en la discusión.

El Representante del Presidente de la República manifiesta estar en absoluto desacuerdo con el Representante de los Estudiantes, en varias ocasiones tiende a interpretar lo que las otras personas dicen y ahora está interpretando lo que pasó en la sesión anterior, recuerda que lo primero que se discutió es que la declaración juramentada no era válida para acreditar lo establecido en la Resolución Superior, no es cierto que toda la discusión versó sobre la acción de tutela, lo segundo fue la intervención del Asesora Jurídica y finalmente el Representante de las Directivas Académicas buscó en internet la acción de tutela y procede a dar lectura al certificado de fecha 17 de septiembre 2021, reitera que no es cierto que toda la discusión versó sobre la legalidad del documento, se discutió sobre la veracidad del certificado y de quien expide la certificación.

El Representante de las Directivas Académicas clarifica que la comisión determinó que la certificación no cumple con los requisitos establecidos por la Resolución Superior, no es cierto que la discusión se centró en la tutela o en la legalidad del documento.


El Representante de los Estudiantes pregunta cuál es el documento que sirve para acreditar que tiene asignada la función de expedir certificaciones.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que al aspirante se le informó que no acreditó los cinco años de experiencia Administrativa en cargos de nivel directivo según el DAFP, además que el certificado de fecha 10 de julio de 2014, suscrito por la Corporación Universitaria de Colombia – IDEAS, no cumple con los parámetros establecidos en el Parágrafo 8 del Artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024. Entonces, lo que se busca es que haya un documento que dé fe que la persona que certifica tiene la competencia asignada, por ejemplo, si es una entidad pública sirve el Acto Administrativo de delegación o el manual de funciones. Si es una entidad privada sirve una certificación expedida por el representante legal de la entidad o en su defecto el manual de funciones de la persona que está expidiendo el certificado en el que se evidencia que dentro de sus funciones está la posibilidad o la Facultad de expedir ese tipo de certificaciones.

El Presidente pregunta si el señor que expide la certificación tiene la competencia de auto certificarse.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde negativamente, lo que se presenta es una declaración juramentada en la que él dice que tenía la posibilidad de certificarse, pero no está el manual de funciones como Director Administrativo en el que se evidencie que tiene la facultad de expedir certificaciones del personal de la entidad.

El Representante de los Estudiantes indica que la Resolución Superior no es Clara, no indica específicamente que debe ser un manual de funciones, recalca que lo que manifiesta el Secretario General no está implícito en la Resolución Superior.

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 10 de 15</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que la Resolución Superior es clara en el sentido de: "Cuando la certificación no sea expedida por el Representante Legal de la entidad pública o privada de donde proviene, deberá además estar acompañada del documento que acredite que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones". No se debe controvertir un manual de funciones, en la comisión dejó su postura que el documento presentado por el Decano no era el idóneo para acreditar debidamente el requisito.

El Presidente manifiesta que hay suficiente ilustración para tomar una decisión de fondo.

La Asesora Jurídica Externa informa que en la pasada sesión se presentó una discusión por las dudas que le generaba al Representante de los de los Estudiantes sobre la competencia que tenía el Jefe de Talento Humano de la Universidad para certificar el cumplimiento de la experiencia Docente. Asimismo, señala que es un proceso distinto al que se realizó hace 3 años con una manera específica de acreditar la experiencia.

Por otro lado, el Secretario General en funciones de Secretario del CSU expresa en uno de los puntos de la reclamación indica que se modifica el Acuerdo Superior sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Reforma del Estatuto General, recalca que es importante precisar que la Resolución Superior No. 019 del 2024 no puede entenderse bajo el criterio de una modificación al Estatuto General, simplemente se está materializando la potestad de reglamentar que tiene el Consejo Superior en el marco de la convocatoria, potestad de reglamentar que se la entrega el mismo Estatuto General.

Además, el aspirante pudo reclamarle a la Corporación Ideas sobre estos documentos que llegaron posteriormente, pudo solicitar la reconstrucción de su expediente laboral, hoy resulta que es el Consejo Superior y los asesores jurídicos los que tienen que aclarar si una certificación cumple o no requisitos.

### **CONSTANCIA SECRETARIAL:**


**Se somete a votación la reclamación presentada por el aspirante Javier Diaz Castro, en el marco del cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución Superior No. 019 de 2024:**

### **Votación:**

- **No cumple – No habilitado: Representante de los Ex Rectores, Representante del Presidente de la Republica, Egresados, Directivas Académicas, y Presidente – Delegado MEN.**
- **Cumple – Habilitado: Representante de los Profesores y Estudiantes.**
- **Abstención: Representante del Sector Productivo.**

### **Observaciones:**

- **El Representante de los Profesores indica que, a pesar de tener dudas, habilita al candidato porque encuentra ciertos argumentos válidos en su reclamación.**

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 11 de 15
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

- **Representante de los estudiantes manifiesta que han tenido fuertes diferencias entre el movimiento estudiantil con los consejeros a los cuales han denunciado públicamente, entiende que el Secretario General y la Asesora Jurídica Externa tienen contratos con la Universidad. Lamenta la postura del Gobierno Nacional, porque pareciera que hubiera una desconexión entre el Gobierno Nacional y los Estudiantes que son la base que movilizan una Universidad y sobre la cual capitalizó la victoria electoral, también se evidencia un comportamiento muy similar a lo que se presentó en la Universidad Nacional. Comunica que después de lo que pase en esta sesión se realizará una asamblea general de Estudiantes porque le parece lamentable y decepcionante que la discusión del estamento Estudiante sea directa con el Gobierno Nacional, esperaba que se presentara un cambio, pero al parecer es todo lo contrario, lamenta la postura que se tomó con el aspirante Javier Díaz Castro y la aspirante María Bernarda Vertel.**
- **El Presidente expresa que el derecho da argumentos para tomar decisiones, sin conocer alguno de los candidatos y conociendo el marco legal presentado, no habilita al candidato porque no cumple con lo expedido en la Resolución Superior, un tercero no puede auto declarar que es competente cuando el Rector manifiesta que no tiene un vínculo laboral, no está tomando un partido o se está en contra del Gobierno que represento, pero debe ser correcto y legal.**


El Representante del Presidente de la República hace saber que esta presto a asistir a una asamblea general de los Estudiantes, desde su representación no hay ningún proyecto presentado por el Representante del de los Estudiantes en el cual ha votado en contra, todo lo que beneficia a los Estudiantes lo ha aprobado, recalca que desconocía que estaba tomando una decisión contraria a los Estudiantes, no sabía que había un candidato de los Estudiantes porque eso es lo que está dando a entender, lo expresado por el Representante de los Estudiantes lo siente como una amenaza pero está presto a cualquier tipo de debate y discusión.

El Representante de los Profesores pregunta si el Representante de los Estudiantes se abstuvo de votar en la reclamación presentada por la aspirante María Bernarda Duarte Vertel.

El Representante de los Estudiantes responde afirmativamente.

El Representante de los Profesores manifiesta que siempre le ha molestado las posturas de tener la verdad absoluta o la verdad revelada, a veces pareciera que por parte de la Representación de los Estudiantes considera que es el único estamento que tienen intereses en la universidad pública, el Consejo Estudiantil Universitario es solo una fracción del estamento estudiantil, infortunadamente sus experiencias con el CEU han sido de señalamientos y uso de adjetivos.

Ahora bien, con la declaración realizada por parte del Representante de los Estudiantes supone que se presentará un cierre, recalca que la Universidad está compuesta por distintos estamentos que son autónomos y se deben respetar las posiciones que tomen cada uno de estos, porque advertir lo que va a suceder frente a esta situación señala un sesgo fuerte, porque pareciera que el candidato del Representante de los Estudiantes es el Profesor Javier Díaz Castro, lo importante es tener varios candidatos habilitados para que se dé una contienda como debe ser, pero hacer señalamientos a

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 12 de 15
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

cualquiera de los miembros del Colegiado y hacer advertencia sobre las consecuencias que estas decisiones puedan tener quita la seriedad política de la representación de los estamentos en el Consejo Superior Universitario.

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General y la Resolución Superior No. 019 de 2024, determinó que el Listado Definitivo de los Aspirantes Habilitados para presentar la propuesta de Gobierno ante la comunidad universitaria y continuar con el proceso de designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos, periodo institucional 205 - 2028, es el siguiente:**

- **Charles Robín Arosa Carrera**
- **Omar Yesid Beltrán Gutiérrez**
- **Cristóbal Lujo López**
- **Pablo Emilio Cruz Casallas**

**3. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN AL AVANCE DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN POR ELECCIÓN AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, PERIODO 2025 – 2027, Y ADOPCIÓN DE DECISIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU CULMINACIÓN – RESOLUCIÓN SUPERIOR NO. 019 DE 2024.**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que el objetivo es definir la fecha en la cual se desarrollará la consulta virtual, además de acoger los parámetros técnicos generales que indica la Oficina de Sistemas.

El Vicerrector de Recursos Universitarios propone realizar la consulta el día 23 de agosto de 2024, informa que ya se tiene todo el proceso contractual avanzado con la Universidad de Caldas.


El Jefe de la Oficina de Sistemas añade que ya se desarrolló una primera sesión de trabajo con la Universidad de Caldas.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU hace saber que se debe expedir una Resolución Superior en el cual se defina la fecha de la consulta virtual, además, indicar que la consulta se realizará a través de la plataforma contratada por la Universidad y facultar la elaboración del diseño de la tarjeta electoral digital.

El Presidente solicita citar a una sesión extraordinaria asincrónica para definir estos parámetros.

El Representante del Presidente de la República considera que la decisión se debe tomar una decisión extraordinaria diferente.

El Presidente sugiere realizar la Sesión asincrónica el día 12 de agosto de 2024.

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 13 de 15
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU solicita entender cita la sesión extraordinaria, aunque el artículo 26 de la Resolución Superior No. 019 de 2024 dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 26. Las fechas establecidas en las cuales se deba reunir el Consejo Superior Universitario dentro del procedimiento que aquí se señala, se entienden convocadas con la expedición de la presente decisión.

(...)

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se dio por enterado del seguimiento y revisión al avance del proceso de designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos, periodo 2025 - 2027, y adopción de decisiones que se requieran para su culminación - Resolución Superior No. 019 de 2024.**

**4. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SUPERIOR**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Siendo las (02:02 Pm) el Representante de los Estudiantes se retira de la Sesión Extraordinaria No. 019 de 2024.**

**4.1 Por medio del cual se designa un clavero – Elección Representante de los Estudiantes.**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2024, Asunto: solicitud de clavero, remitido por la Rectora Ad Hoc en su calidad de Presidente del Consejo Electoral de la Universidad de los Llanos.

(...)


En atención al proceso electoral previsto por medio de la Resolución Rectoral 1428 de 2024, correspondiente a la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, se solicita de la manera mas atentase designe un clavero adicional al ya previsto; toda vez que, la apertura de las urnas se efectúa de manera simultánea el sábado 10 de agosto a las 2:00 pm., en los puntos de votación de San Antonio y Barcelona, establecidos dentro del acto administrativo en referencia, por lo cual, resulta necesario a consideración de esta instancia electoral, la asignación de un clavero adicional.

(...)

El Representante de los Egresados hace saber que puede participar como clavero en el proceso de elección.

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó la Resolución Superior "Por la cual se designa clavero para la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior de la Universitario".**

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 14 de 15
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

**Objeto: Por la cual se designa clavero para la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior de la Universitario.**

**Descripción Genérica de su Contenido:**

- **Clavero. Para la elección del Representante de Estudiantes, se designa al actual Representante de los Egresados para que actúe como clavero como en la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.**
- **Vigencia.**

## **5. CORRESPONDENCIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Siendo las (02:08 Pm) se registra asistencia del Representante de los Estudiantes.**

### **5.1 Invitación a la Asamblea de Representantes Profesorales ante los Consejos Superior y Académico de las Universidades Públicas del País – ARPUP.**

El Representante de los Profesores procede a dar lectura al oficio de fecha 09 de agosto de 2024, Invitación a la Asamblea de Representantes Profesorales ante los Consejos Superior y Académico de las Universidades Públicas del País – ARPUP, Cali, agosto 29,30,31 de agosto del 2024, firmado por Leonor Cuellar Gómez Representante profesoral Consejo Superior- Univalle.

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos determinó aprobar el desplazamiento del Representante de los Profesores a la Asamblea de Representantes Profesorales ante los Consejos Superior y Académico de las Universidades Públicas del País – ARPUP.**


### **5.2 ERAMIS Y LAPOINT ICT S.A.S – solicitud de información y advertencia de posible corrupción – José Fernando Saavedra.**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar al oficio de fecha 01 de agosto de 2024, Asunto: Contratos ERAMIS Y LAPOINT ICT S.A.S – solicitud de información y advertencia de posible corrupción, firmado por el señor José Fernando Saavedra Súa.

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se dio por enterado de la solicitud elevada por el señor José Fernando Saavedra Sua.**

Siendo las (02.11 Pm), del nueve (09) de agosto de 2024, se da por terminada la Sesión Extraordinaria No. 019 del 2024, siendo Presidente de la misma el Dr. Jairo Humberto Lara Zarate, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, y Secretario, Dr. Giovanni Quintero Reyes.

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 15 de 15</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

En constancia firman,

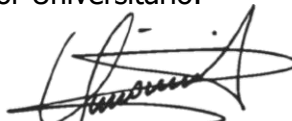
La presente acta se aprobó en la Sesión Ordinaria No. 003 del (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo Presidente y Secretario del Consejo Superior Universitario:



**JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE**

Presidente

Transcribió: Carlos Peña G.



**GIOVANNY QUINTERO REYES**

Secretario